



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
ÁREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**EL ACTO ADMINISTRATIVO Y EL USO DE LAS TICS EN LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA VENEZOLANA**

**Autora:** Abg. Roslene A. Linares H.

**San Diego, Mayo 2.017.**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
ÁREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**EL ACTO ADMINISTRATIVO Y EL USO DE LAS TICS EN LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA VENEZOLANA**

Proyecto del Trabajo Especial de Grado para optar al grado de Especialista en  
Derecho Administrativo

**Autora:** Abg. Roslene A. Linares H.  
**Tutor:** Abg. Esp. Juan E. Cabrera A.

**San Diego, Mayo 2.017.**

## **DEDICATORIA**

A mi hija *Victoria Alejandra*, quien llena de luz mis días,

y a quien espero servir de ejemplo...

A mis *Padres*, quienes han estado conmigo Siempre,

demostrando ser incondicionales...

*Los Amo Mucho!!!*

## **AGRADECIMIENTOS**

Primeramente a Dios por darme la bendición de la vida, regalarme una Maravillosa familia y mostrarme su infinito Amor cada día...

Al Profesor Juan Cabrera, por el apoyo para alcanzar esta meta...

A la Profesora Vanesa Lugo, quien con mucha paciencia, dedicación y profesionalismo, siempre logro que siguiera adelante con este proyecto...

A mis hermanos, por ser parte esencial en mi vida, ejemplos de constancia, lucha y trabajo...

A mis Sobrinas, porque son inspiración y a quienes espero servirles de ejemplo, en la lucha de lograr todo lo que se proponen...

A mis tías, por el cuidado, atención y crianza de nuestra niña...

A Mi Bello, por apoyarme y darme el impulso para no abandonar este proyecto...

*Infinitas Gracias, Dios los Bendiga siempre...*



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
ÁREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR**

Por la presente hago constar que he leído el Proyecto de Trabajo Especial de Grado presentado por la ciudadana **Roslene A. Linares H.**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.087.585. Titulado: **“EL ACTO ADMINISTRATIVO Y EL USO DE LAS TICS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA VENEZOLANA”**, **presentado como requisito parcial** para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo, y acepto la Tutoría del presente Trabajo Especial de Grado, durante su etapa de desarrollo hasta su elaboración, presentación y evaluación, según las condiciones de la Dirección General de Estudios de Postgrado de la Universidad José Antonio Páez y sus correspondientes Reglamentos.

En San Diego, a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo del año 2.017.

---

**Abg. Esp. Juan E. Cabrera A.**  
**C.I V – 11.359.988**

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	4
CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR.....	5
ÍNDICE GENERAL.....	6
RESUMEN INFORMATIVO.....	8
INTRODUCCIÓN.....	9
<b>CAPÍTULOS</b>	
<b>I EL PROBLEMA</b>	
Planteamiento del Problema.....	12
Formulación del Problema.....	18
Objetivos de la Investigación.....	18
Objetivo General.....	18
Objetivos Específicos.....	18
Justificación de la Investigación.....	19
<b>II MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL</b>	
Antecedentes.....	21
Bases Teóricas.....	25
Bases Legales.....	36
<b>III MARCO METODOLÓGICO</b>	
Tipos de Investigación.....	41
Diseño de Investigación.....	42
Técnicas de Recolección de Información.....	43
Técnicas de Análisis de Datos.....	44

#### **IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

<b>Fase I. Evaluar el marco legal vigente que rige la emisión de los actos administrativos en la Administración Pública.....</b>	<b>46</b>
<b>Fase II. Examinar el marco legal que rige la aplicación del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en la Administración Pública de Venezuela.....</b>	<b>50</b>
<b>Fase III. Determinar las consecuencias jurídicas de la emisión de los actos administrativos electrónicos en los procesos llevados por la Administración Pública.....</b>	<b>57</b>
<b>Fase IV. Comparar el procedimiento Administrativo electrónico entre Venezuela y otros países de América Latina.....</b>	<b>62</b>

#### **V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

<b>Conclusiones.....</b>	<b>69</b>
<b>Recomendaciones.....</b>	<b>70</b>

<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>71</b>
--	-----------



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
ÁREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**EL ACTO ADMINISTRATIVO Y EL USO DE LAS TICS EN LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA VENEZOLANA**

**Autora:** Abg. Roslene A. Linares H.

**Tutor:** Abg. Esp. Juan E. Cabrera A.

**Año:** Mayo, 2017.

**RESUMEN**

La presente investigación, se fundamenta en el objetivo general de analizar el acto administrativo y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) en la Administración Pública venezolana. A nivel metodológico, la investigación obedece a una modalidad de estudio cualitativo, documental y explicativo, debido a que se busca recolectar información bibliográfica de diversas fuentes con la finalidad de analizar el acto administrativo electrónico en la Administración Pública. Por otra parte, la técnica utilizada fue la revisión documental, la cual se sustenta en la búsqueda de textos y documentos que fundamenten la investigación así como de los antecedentes necesarios que estén directamente relacionados con el tema.

**Palabras Claves:** Acto Administrativo, TICs, Administración Pública, Gobierno Electrónico, validez, eficiente.

## INTRODUCCIÓN

La apertura a nuevas tecnologías de información y comunicación, han generado diversos cambios a nivel gerencial, político, administrativo en Venezuela. El ordenamiento jurídico venezolano, no escapa de dichas acepciones debido a que con el pasar de los años demanda la reforma de la legislación para integrar la figura de las TIC en muchos aspectos jurídicos. Tal es el caso de la Administración Pública, la cual con la llegada de las tecnologías de información y comunicación, bajo la figura de gobierno electrónico modificó significativamente la gestión de sus procedimientos. La modernización de los procesos, ha generado la reestructuración de la gestión pública.

Asimismo, los actos administrativos son decisiones emanadas por la Administración Pública, es decir, son la forma en la cual manifiesta su voluntad. Al respecto, dichos actos electrónicos también ha sido modificado con la figura de las tecnologías de información y comunicación con la finalidad de mejorar la eficiencia, transparencia, celeridad de los procedimientos realizados por la administración. Por otra parte, la llegada de las TIC hace surgir la figura de los actos administrativos electrónicos que integra mecanismos tecnológicos para el desarrollo innovador de la gestión pública en función de la transformación del Estado.

Sin embargo, a pesar de los cambios realizados en el ordenamiento jurídico con la llegada del Decreto con Fuerza de Ley N1.204 de Fecha 10 de Febrero de 2001 de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, manifiesta, la importancia de la adaptación a las Tecnologías de Información y Comunicación en Venezuela, y ratifica la validez de la utilización de mecanismos electrónicos en la Administración Pública y por ende, la emisión de actos administrativos electrónicos, se encuentran una serie de incertidumbre y resistencias originadas por el desconocimiento del impacto que

traería la implementación de los actos administrativos electrónicos en la Administración Pública.

Por tales motivos, los actos administrativos electrónicos, que forman parte de una gestión novedosa y compleja que sirve de plataforma conceptual a los procesos de transformación que impulsa la Administración en la materia de un nuevo modelo de gestión en el proceso de transformación del Estado. Sin embargo, a pesar de las consideraciones anteriores, en Venezuela tanto en los ámbitos políticos y jurídicos el reconocimiento y/o integración de los actos administrativos electrónicos, ha sido motivos de críticas y resistencia.

Por estas razones, la investigación se centra en el objetivo de analizar el acto administrativo y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en la Administración Pública venezolana. A nivel metodológico, la presente investigación se fundamenta en una investigación documental, con un nivel de análisis explicativo. Así también, a continuación se plantearán los capítulos que integran la investigación. En el capítulo I, denominado, el problema, se conforma por el planteamiento del problema donde se busca analizar y delimitar la problemática existente. Adicionalmente, se establecen los objetivos generales y específicos que fundamentaran la investigación, así como la justificación de la investigación que la importancia y los aportes que se obtendrán con la elaboración de la presente investigación.

El Capítulo II, Hace referencia al marco conceptual que se conforma por los antecedentes, las bases teóricas y legales que sustentaran la investigación. El capítulo III, presenta el marco metodológico de la investigación, diseño y tipo de investigación, técnicas e instrumentos de recolección de datos, confiabilidad del instrumento y técnicas de análisis de datos, así como los recursos administrativos necesarios para el desarrollo de la misma. Por consiguiente, en el capítulo IV, se

plantea el análisis de los resultados, los cuales darán respuesta a los objetivos de la investigación. Finalmente, en el capítulo V, se plantean las conclusiones y recomendaciones.

# **CAPÍTULO I**

## **EL PROBLEMA**

### **Planteamiento del Problema**

A nivel mundial, con el pasar de los años, y como respuesta a la globalización, las administraciones públicas se enfrentan a cambios significativos debido a la aparición de nuevos actores que influyen en los diversos procesos que realizan. Por estas razones, se evidencia la necesidad de implementar numerosos cambios ajustables en todas las áreas y estructuras de la sociedad, donde se manejan tecnologías que hace algunos años atrás se percibían distantes.

Según Ochoa, (2011), “el acelerado crecimiento e innovación de la calidad y oportunidad de información accesible son originados gracias a los avances en las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs), las cuales fortalecen los sistemas institucionales generando una mayor velocidad de respuestas” (p.12). Por estas razones se evidencia un gran impacto en la administración pública, las actividades económicas, y sociales, facilitando la eficiencia en la realización de diversos procesos. De esta manera, para Contreras, (2010),

La importancia de las TICs, radica en que permiten obtener y procesar más información que los medios manuales. Como cualquier tecnología, se debe tener presente que las TICs son sólo una herramienta (potente y flexible) para la gestión de muchos sectores. Es incuestionable que la tecnología es un elemento indispensable y es un continuo desarrollo dentro de la sociedad, es por ello que los gobiernos deben estar conscientes de que el uso de las TICs es un punto clave para su supervivencia (P.23).

Por consiguiente, se puede observar, que las TIC, facilitan la gestión de la información, contribuyendo con el desarrollo de las Instituciones. En este sentido, Contreras, (2010) expresa que; las Tecnologías de Información y Comunicación

(TIC), “son un conjunto de servicios, redes, software, y dispositivos que tienen como fin la mejora de la calidad de vida de las personas dentro de un entorno y que se integran a un sistema de información interconectado y complementario”.(p.136). Con la llegada de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), se aumentó significativamente la necesidad de los Estados de aplicar estratégicamente dichas tecnologías con la finalidad de mejorar la gestión de la administración pública, creando la automatización de los procedimientos facilitando la optimización de sus procesos internos.

Así también, el auge de la aplicación de las herramientas de Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) en la administración pública, ha sido mayor en ciertos países de Asia, Europa, Norte América, desde la aparición de sus primeros antecedentes en Dinamarca, cuando las municipalidades crearon su propio proveedor de TICs para compartir los servicios. Según Castoldi, (2009), “el auge de las TICs se incrementó en países como Estados Unidos, España, Japón, y china, donde implementaron las tecnologías con la finalidad de contar con herramientas que les permitan optimizar sus procesos” (p.13).

Por otra parte, según Gutiérrez y Rojas (2011), “el auge de la aplicación de las TICs, en los países desarrollados avanzó en diversas áreas, lo que provocó el surgimiento del gobierno electrónico como un paradigma que permite adaptar las Tecnologías de información y comunicación en la gestión pública” (p.5). De esta manera, la integración de las tecnologías de información y comunicación, en la administración pública, bajo la figura de gobierno electrónico permitió la modernización de las gestiones y el aumento de la eficiencia en la ejecución de los procedimientos. Al respecto, Castoldi, (2009), hace referencia al Gobierno electrónico como:

Una de las herramientas tecnológicas que se emplean en la modernización del estado, y constituye un instrumento novedoso que incluye todas aquellas actividades basadas en las modernas tecnologías informáticas, en particular el internet, que el estado desarrolla para aumentar la eficiencia de la gestión pública, mejorar los servicios ofrecidos a los ciudadanos y proveer a las acciones del gobierno un marco transparente. (p.13)

En este orden de ideas, la modernización del Estado con la integración de las tecnologías de Información y Comunicación (TIC), facilita la optimización de los servicios, y procedimientos que cumple la administración pública como parte de los principios legales y constitucionales impuestos. Al respecto, Rivera (2012), manifiesta que “las tecnologías de la información y las telecomunicaciones pueden servir como un mecanismo para mejorar la prestación de los servicios que debe proveer la Administración Pública, en cumplimiento de sus principios constitucionales y legales” (p.5).

De allí se desprende, en muchos países de América Latina como Chile, Ecuador, Colombia, Brasil, entre otros, la presencia del Acto Administrativo electrónico, el cual según Moya (2012), se define como “una sucesión de actos trámite vinculados entre sí, emanados de la Administración y, en su caso, de particulares interesados, que tiene por finalidad producir un acto administrativo terminal, y que se ha tramitado a través de plataforma electrónica (p.40). De esta forma, el acto administrativo electrónico como una declaración unilateral de la administración realizada de manera electrónica.

De acuerdo con, Romero y Alemán, (2008), lo que se busca con las TICS en países de América Latina como Venezuela es mejorar la gestión del Estado, gobiernos y municipios y la interacción que tiene con los actores sociales, económicos y políticos. Con la finalidad de optimizar los procesos públicos, en cuanto a su eficiencia, efectividad, transparencia, y en especial” (p.19). Todo esto,

con el fin de acercar el Estado al ciudadano a través del desarrollo de plataformas tecnológicas, de servicios y de la formación de los individuos en el uso de las mismas.

Asimismo, La administración pública en Venezuela se encuentra integrada por un conjunto de órganos carentes de personalidad jurídica, que se subsumen en la personalidad de la República Bolivariana de Venezuela, formando parte de una estructura jerarquizada. Al respecto, Santana, (2010:12), define el término administración pública como:

La actividad, tarea o función del Estado, y en el sentido subjetivo, esto es, como cuerpo o conjunto de entes u órganos ordinariamente encargados de ejercer la expresada actividad o función. Ese cuerpo o conjunto de entes u órganos que tienen a su cargo principalmente la tarea de hacer cumplir las leyes, constituye la Administración Pública (p.12).

Siendo así, las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), impactan positivamente en la gestión que ejerce la administración pública, integrando procedimientos electrónicos que incrementan la capacidad de respuesta, con el fin de garantizar el desempeño oportuno, célere de los procesos, haciéndolas parte de la sociedad de la información. En este sentido, Rivera (2012), establece que;

Estas posibilidades no sólo se limitan al trámite en sí mismo, a través de una comunicación fluida ágil y con una capacidad de respuesta más oportuna, sino a la posibilidad de darle un mejor manejo a los documentos que se generan, a la disminución de algunos de los costos del trámite y en general a mejorar el manejo administrativo del procedimiento (p.4).

En otro orden de ideas, en Venezuela, la Administración Pública, y el Gobierno Electrónico se encuentran fundamentados legalmente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

promulgada bajo Gaceta Oficial número 36.920, la Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación, entre otras. De esta manera, la Administración Pública Nacional se encuentra reglamentada por el Derecho administrativo, cuyo postulado lo consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la cual en su artículo 141, resalta que, “la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de su función”.

Asimismo, resalta la celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia como principios que fundamentan la Administración Pública. Es por esas razones, que en Venezuela surgió la necesidad de propulsar la reestructuración de la Administración Pública, formulando legalmente la propuesta del Plan Nacional de Tecnologías de Información según el decreto 825, donde se declara el acceso y el uso de Internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la República Bolivariana de Venezuela, estas acciones con la finalidad de adaptar las herramientas de Tecnologías de Información y Comunicación y el Gobierno Electrónico, con la finalidad de mejorar la gestión del Estado, promover iniciativas que permitan la mejora y sistematización de los procesos y la calidad y transparencia de los mismos.

De acuerdo con, Romero y Alemán, (2008), “lo que se busca con el Gobierno Electrónico en Venezuela es mejorar la gestión del Estado y la interacción que tiene con los actores sociales, económicos y políticos” (p.1). Siendo así, resalta la finalidad de optimizar los procesos públicos, en cuanto a su eficiencia, efectividad, transparencia, y en especial, acercar el Estado al ciudadano a través del desarrollo de plataformas tecnológicas, de servicios y de la formación de los individuos en el uso de las mismas.

Por tales motivos, los actos administrativos electrónicos, que forman parte de una gestión novedosa y compleja que sirve de plataforma conceptual a los procesos de transformación que impulsa la Administración en la materia de un nuevo modelo de gestión en el proceso de transformación del Estado. Sin embargo, a pesar de las consideraciones anteriores, en Venezuela tanto en los ámbitos políticos y jurídicos el reconocimiento y/o integración de los actos administrativos electrónicos, ha sido motivos de críticas y resistencia.

De esta forma, tales resistencias se encuentran fundamentadas en el desconocimiento del impacto que traería la implementación de los actos administrativos electrónicos en la Administración Pública, debido a que su aplicación genera una serie de beneficios y consecuencias que modifican directamente en los procedimientos actuales de la gestión.

Asimismo, la resistencia sobre la incorporación de los actos administrativos electrónicos, demanda la necesidad de analizar la validez y formalidades del acto administrativo utilizando las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) con la finalidad de determinar las variaciones y consecuencias que traería su integración a la Administración Pública y su gestión actual.

Al respecto, Moya (2012), resalta que “no es sólo la institucionalidad la que ha sido poco eficiente en la necesidad de incorporar las TICs en las instancias de gestión pública, ya que para los ciudadanos en general, la realidad Procedimiento Administrativo Electrónico les resulta muy ajena” (p.8). Por estas razones, se evidencia la necesidad de conocer el impacto del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y de los Actos Administrativos Electrónicos, como herramientas que garantice el cumplimiento de los principios que fundamentan la Administración Pública.

## **Formulación del Problema**

Basándose en las consideraciones contenidas en el planteamiento del problema, surgen las siguientes interrogantes.

¿Cuál es el marco legal vigente que rige la emisión de los actos administrativos en la Administración Pública?

¿Cómo se aplica el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en la Administración Pública de Venezuela?

¿Cuáles son consecuencias jurídicas de la emisión de los actos administrativos electrónicos en los procesos llevados por la Administración Pública?

## **Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General**

Analizar el acto administrativo y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en la Administración Pública venezolana.

### **Objetivos Específicos**

Evaluar el marco legal vigente que rige la emisión de los actos administrativos en la Administración Pública.

Examinar el marco legal que rige la aplicación del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en la Administración Pública de Venezuela.

Determinar las consecuencias jurídicas de la emisión de los actos administrativos electrónicos en los procesos llevados por la Administración Pública.

Comparar el procedimiento administrativo electrónico entre Venezuela y otros países de América Latina.

### **Justificación de la Investigación**

La reestructuración de los actos administrativos emitidos por la administración pública, han surgido como respuestas a la globalización, entre otros factores propios del entorno, dando surgimiento a los actos electrónicos, haciendo uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), como herramientas informáticas orientadas a adaptarse para triunfar en la era de tiempo real.

En este sentido, En Venezuela se han venido implementando las herramientas de Tecnologías de Información y Comunicación y el Gobierno Electrónico, con la finalidad de obtener mejoras orientadas al aumento de la transparencia y eficiencia de la gestión administrativa del estado, fomentando la inserción tecnológica a la gestión pública, con estrategias que garanticen la celeridad y funcionalidad de los procesos.

Por estas razones, se justifica la necesidad de analizar el acto administrativo electrónico en la Administración Pública por el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en Venezuela. En este sentido, la investigación cuenta con aportes sociales, teóricos, y metodológicos. Entre los aportes sociales la presente investigación, contribuye a proveer mecanismos que faciliten el acceso de los ciudadanos a la administración pública con la finalidad de optimizar la celeridad, eficacia y eficiencia en la atención de las solicitudes como parte de los principios que la fundamentan legalmente.

Por otra parte, entre los aportes teóricos, la investigación conduce a apoyar teóricas que fundamentan las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), como herramienta transformadora de los procesos de la Administración Pública. Por consiguiente entre los aportes metodológicos, la investigación, brinda una contribución teórica que brinda a futuros investigadores un tópico vigente de utilidad como antecedentes bibliográficos.

## CAPÍTULO II

### MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL

Según Arias, (2012), El marco teórico de la investigación o marco referencial, “puede ser definido como el compendio de una serie de elementos conceptuales que sirven de base a la indagación por realizar” (p.26). En esta etapa, se plantean los antecedentes y teorías, y conceptos que fundamentan la investigación.

#### **Antecedentes de la Investigación**

Arias (2012), establece que los antecedentes “reflejan los avances y el Estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modelo o ejemplo para futuras investigaciones” (p.14). A continuación, haciendo uso de la revisión previa documental, se recolectaron antecedentes bibliográficos directamente relacionados con la investigación, entre los cuales se resaltan los siguientes.

Primeramente, Pacheco (2013), en su investigación, “*Gobierno Electrónico como Herramienta en la Administración Pública*”, presentado en la Universidad Centr Occidental Lisandro Alvarado como requisito para optar al título de título Especialista en Derecho Administrativo. Se fundamenta en el propósito de develar la naturaleza, visiones, características y relaciones que le atribuyen los actores sociales al uso del gobierno electrónico. En este contexto se sustentó con las nuevas teorías organizacionales, la Teoría General de Sistemas, Teoría de la Información, Teoría Cibernética y la Nueva Economía, Economía Digital. Siendo así, estuvo enmarcado ontológico, epistemológico y metodológico en las manifestaciones del fenómeno y se optó por la naturaleza cualitativa, adscribiéndose a la corriente fenomenológica – hermenéutica. La técnica de recolección de la información fue la entrevista en su modalidad semiestructurada.

De esta forma, el autor manifiesta como conclusión que; el Gobierno Electrónico, no puede ser visto exclusivamente como un mecanismo para aumentar la eficiencia en la gestión interna del Estado, propiciar la transformación del Estado, la democratización de la información, sino también como un mecanismo para aumentar la transparencia, contar con redes de innovación, fomentar el desarrollo del aparato público y propiciar la participación de la ciudadanía en lo público y la soberanía tecnológica. Por lo tanto, a lo largo de la investigación, se expusieron diversas teorías y opiniones encontradas de diferentes autores, donde se contrastaron con los hallazgos que emergieron para dilucidar la nueva concepción del gobierno electrónico como herramienta en la administración pública.

Por otra parte, Rivera (2012), en su investigación denominada *“Procedimiento Administrativo Electrónico”*, presentada en la Universidad Del Rosario, como requisito para optar al título Magister en Derecho Administrativo. Se basa en el objetivo general de analizar el procedimiento administrativo electrónico en América Latina. La hipótesis que se pretende demostrar en el presente trabajo es que a partir de unos principios básicos de las tecnologías de la información y las Telecomunicaciones TIC, y el desarrollo legislativo colombiano, es posible facilitar la relación entre la Administración Pública y los ciudadanos, haciéndola no sólo más ágil y fácil de acceder, sino generando transparencia dentro de la gestión pública.

A tales efectos, se instrumentó una investigación de tipo documental-descriptiva con diseño bibliográfico para el análisis hermenéutico de los datos. Asimismo, el autor plantea como conclusión que, el nuevo concepto de gobierno electrónico ha generado la necesidad de dotar a la Administración Pública de las herramientas tecnológicas que le permitan facilitar la interacción con el ciudadano. Es una tendencia mundial, de la cual Colombia no ha sido ajena y por el contrario ha avanzado en este campo especialmente a nivel nacional, en donde ya es posible

interactuar con la Administración de manera directa y adelantar trámites por medios tecnológicos.

Adicionalmente, se evidencia la relación directa de las investigaciones, debido a que ambos plantean la importancia de analizar el acto administrativo electrónico haciendo uso de las Tecnologías de Información y Comunicación. Entre los principales aportes del estudio, se encuentra un recorrido por los fundamentos legales del acto administrativo electrónico en América Latina.

En otro orden de ideas, Moya (2012), en su investigación titulada “El procedimiento Administrativo Electrónico”, presentado en la Universidad de Chile, como requisito para optar al título de Magister en Derecho Público. Los objetivos de esta investigación se centran básicamente en determinar, en general, la importancia del uso de las TICs en la Administración Pública e identificar, en particular, los principales beneficios y desventajas que trae aparejada la aplicación del Procedimiento Administrativo Electrónico, como asimismo, identificar los antecedentes jurídicos e institucionales que permiten la implementación del Procedimiento Administrativo Electrónico y visualizar sus falencias.

Al respecto, como metodología, el autor empleó una investigación documental de carácter descriptiva donde recolectó información bibliográfica de diversas fuentes, y se realizó un análisis cualitativo discriminando sus aspectos más importantes. Siendo así, el autor establece como conclusión que; el uso por parte de la administración pública de las nuevas tecnologías ha supuesto en gran medida la sistematización, automatización e informatización de las unidades informativas, lo cual ha influido en la aparición de nuevas perspectivas de la función del derecho en este nuevo milenio y de las tareas de los poderes públicos en el futuro inmediato. Un futuro que supone no un mero cambio de las estructuras materiales de la

administración, sino también un cambio de la estructura cultural que sustenta la relación del ciudadano con el Estado.

Por tales motivos, la presente investigación guarda relación directa con el estudio debido a que se fundamentan en analizar los actos administrativos electrónicos en la Administración Pública. Así también, entre los principales aportes se encuentra un análisis normativo y doctrinario de los principales aspectos del procedimiento administrativo electrónico.

Finalmente, Reverón (2010), *“Las Tecnologías de Información y Comunicación en las Diversas formas de la Actividad Administrativa”*, presentado en la Universidad Católica Andrés Bello como requisito para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo. El objetivo de este análisis se centra en la aplicación práctica de la normativa jurídica venezolana para garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la actividad administrativa y especialmente, para que la Administración electrónica nacional pueda desarrollarse en amparo de los derechos fundamentales.

De esta manera, la metodología empleada en esta investigación, es de nivel monográfico descriptivo, donde el autor recolecta información de fuentes bibliográficas teniendo como finalidad profundizar los conocimientos en esta institución jurídica. Su aporte es la actualización en esta materia dentro del contexto jurídico nacional y análisis del derecho comparado.

Con base en estas consideraciones, el autor concluye es que los principios que rigen la Administración promueven el uso de las TIC para mejorarla. Pero estas mejoras no pueden estar justificadas si quien se beneficia es la Administración en detrimento de los particulares, por el contrario, el principio de la Administración al servicio de los particulares le prescribe el deber de procurar atender de la mejor

manera posible a los particulares, y en este caso, la Administración electrónica cumple ese propósito mediante el procedimiento administrativo electrónico.

Por tales motivos, se evidencia la vinculación del estudio con la presente investigación, debido a que busca evaluar el papel de las Tecnologías de Información y Comunicación en la Administración Pública. En concreto, este trabajo lo que ofrece es una propuesta de cómo interpretar el ordenamiento jurídico vigente para que el procedimiento y el acto administrativos electrónicos sean válidos y eficaces en este formato, y en consecuencia, la Administración pueda ejercer las distintas actividades de su competencia mediante el empleo de las TIC hasta alcanzar el máximo nivel de progreso posible en materia de Administración electrónica.

### **Bases Teóricas**

A continuación, se plantean las teorías, y referencias que fundamentaran la investigación, las mismas se encuentran conformadas por conceptos que permitirán sustentar el desarrollo de los objetivos propuestos. Según Arias, (2012), destaca que “las Bases Teóricas implican un desarrollo amplio de los conceptos y proposiciones que conforman el punto de vista o enfoque abordado, para sustentar o explicar el tema planteado” (p.106).

### **Administración Pública**

Al respecto, Santana, (2010), define el término administración pública como:

La actividad, tarea o función del Estado, y en el sentido subjetivo, esto es, como cuerpo o conjunto de entes u órganos ordinariamente encargados de ejercer la expresada actividad o función. Ese cuerpo o conjunto de entes u órganos que tienen a su cargo principalmente la tarea de hacer cumplir las leyes, constituye la Administración Pública (p.12).

Asimismo, el autor considera que la administración pública es un conjunto de órganos cuyo objetivo es ejercer y hacer cumplir las leyes que constituyen al Estado. Para esta tarea, Santana, (2010), manifiesta que la Administración Pública se fundamenta “en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho”. Por estar al servicio de ciudadanos y ciudadanas, la Administración Pública tiene el deber constitucional de informarles “oportuna y verazmente” sobre sus actuaciones y resoluciones, y de permitirles acceso a archivos y registros administrativos.

### **Acto Administrativo**

El acto administrativo puede definirse según Araujo (2002), como “aquella declaración unilateral, no normativa de la Administración, sometida al Derecho Administrativo” (p.36). De esta manera se determina como clave del Derecho Administrativo, con trascendencia jurídica y legal. Asimismo, Saavedra, (2011), establece que;

La noción de acto administrativo es clave en el Derecho Administrativo, ya que es ante todo, una conquista del Estado de Derecho, al presuponer la disposición de una jerarquía de normas sistemáticamente ordenadas, al término de las cuales surgen los actos y mandatos que desembocan en realizaciones concretas y en actuaciones, con trascendencia jurídica exterior, hasta los órganos de la Administración, cuya acción administrativa puede ser impugnada administrativa o jurisdiccionalmente (p.13).

Siendo así, se determina el acto administrativo como un factor clave del Derecho Administrativo, caracterizados como mandatos dispuestos de normas organizadas jerárquicamente con trascendencia jurídica. Más adelante, Saavedra, (2011), también establece que, “el acto administrativo remite a la sujeción de la Administración Pública, al principio de legalidad y somete el actuar administrativo a

la posible y última intervención jurisdiccional” (p.13). De esta manera, el acto administrativo admite un procedimiento de intervención por parte de la Administración; esta actuación o bien crea cargas y obligaciones a los administrados o bien les otorga beneficios y derechos. Así mismo, la comprensión de la naturaleza de los actos administrativos permite conocer cuáles son los deberes y derechos de los ciudadanos con la finalidad de garantizar el cumplimiento pleno de sus derechos gracias a la legitimidad de los actos.

Por otra parte, Balza (2007) establece que, “Su funcionamiento debe corresponderse con “políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión”, en base a los cuales debe hacerse “el seguimiento de las actividades, así como la evaluación y control del desempeño institucional y de los resultados alcanzados” (p.18). De esta manera, la Administración Pública debe regir el desempeño institucional con la aplicación de planes y estratégicos que les permita alcanzar los objetivos de la gestión.

### **Principios de los Actos Administrativos**

Según Urdaneta, (2011), “los principios administrativos atinentes a las conductas que desarrolla la Administración, consisten en los basamentos de orden teleológico y legal, que justifican y posibilitan la actuación de los organismos públicos, en cuanto funciones dictan y ejecutan en nombre del Estado” (p.31). En este sentido, los actos administrativos se encuentran fundamentados por principios regulados por la legislación venezolana. De esta manera, entre los principios de los actos administrativos se encuentran los siguientes.

*Principio de Ejecutoriedad:* Según Urdaneta, (2011), “el principio de ejecutoriedad de los actos administrativos supone la potestad de la Administración para hacer cumplir sus propias decisiones, haciéndolas efectivas, a través, de sus

órganos sin que medie intervención o habilitación judicial” (p.31). De esta manera, se puede observar que este principio se refiere a la posibilidad de ejecución forzosa de los actos por la propia administración que los dictó.

Así también, señala Saavedra, (2011) , que “la ejecutoriedad es el carácter de título ejecutivo del acto y la ejecutoriedad es la posibilidad que tiene la Administración, ella misma, de ejecutarlo” (p.17). Por tanto, la Administración no sólo no tiene que acudir a un juez para que declare el título como veraz y válido para poder ser ejecutado, sino que tampoco tiene que acudir al juez para llevar a cabo su ejecución, porque ella puede ejecutarlo directamente.

Esto distingue también esta situación de la Administración de la de los particulares, quienes en este caso tienen que cumplir un procedimiento judicial de ejecución. El principio de ejecutoriedad de los actos administrativos supone la potestad de hacer cumplir sus propias decisiones, haciéndolas efectivas a través, de sus órganos sin que medie intervención o habilitación judicial.

*Principio de Ejecutividad:* Para Marín, (2011), “la ejecutividad de los actos administrativos, en definitiva, significa que éstos, al dictarse, son ejecutables porque tienen carácter ejecutivo” (p.45); pudiendo asumirse como la ejecutividad de los actos administrativos equivale a la prescindencia del proceso de cognición que declara contundentemente, o a título jurídico, el derecho que tiene la administración para actuar, lo que sería sustancial en el plano de los procesos judiciales ordinarios.

De esta manera, se observa que todos los actos o providencias administrativas cuentan con el principio de ejecutividad, tanto los actos administrativos creadores de derechos para su destinatario, como los que establecen una obligación frente a un particular, favorecen en la misma medida a otro sujeto, dada su especial posición jurídica.

## **Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)**

Según Marval (2009), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2002), en el Informe sobre Desarrollo Humano en Venezuela:

Las TIC se conciben como el universo de dos conjuntos, representados por las tradicionales Tecnologías de la Comunicación (TC) - constituidas principalmente por la radio, la televisión y la telefonía convencional - y por las Tecnologías de la información (TI) caracterizadas por la digitalización de la tecnologías de registros de contenidos (informática, de las comunicaciones, telemática y de las interfaces. (p.13)

Asimismo, las Tecnologías de Información y Comunicación se encuentra conformadas por conjuntos integrados por tecnologías de comunicación, y tecnologías de información, las cuales permiten el procesamiento informático de datos haciendo uso de sistemas. Por otra parte, Gutiérrez y Rojas, (2008), establece que las Tecnologías de Información y Comunicación:

Son aquellas tecnologías que permiten transmitir, procesar y difundir la información de manera instantánea y constituyen, por lo tanto, la base sobre la cual se construye la Sociedad de la Información. Bajo este aspecto, la tecnología ha permitido responder de manera rápida a las nuevas necesidades de información, por medio de los continuos avances científicos, enfatizando así la importancia de la elaboración de conocimiento funcional a partir de la información disponible, facilitando una mayor comprensión y participación de las sociedades. (p.14)

En este orden de ideas, se puede definir que las TIC, son herramientas que permiten facilitar y automatizar los procesos, con la finalidad de aumentar la eficiencia, transparencia y productividad de los mismos, por estas razones su aplicación en la gestión pública permitirá la optimización de sus procesos actuales. Sin embargo Contreras, (2010) también hace referencia a que el término, Tecnologías de Información y Comunicación se entiende como “una herramienta utilizada para destinar lo referente a la automatización vinculada al espacio virtual

fundamentalmente con los ciudadanos” (p.6). De esta manera, las Tecnologías de Información y Comunicación son consideradas como herramientas caracterizadas por la automatización de procesos.

Por otra parte, en cuanto al enfoque estratégico de las Tecnologías de Información y Comunicación, Ochoa (2011), considera que “es un proceso de planeación participativo que permite alcanzar una ejecución eficiente de los planes estratégicos mediante la optimización del involucramiento, compromiso y responsabilidad” (p.11). En cuanto al enfoque estratégico, se engloba como un proceso orientado en la transformación organizacional, con planes de integración de las TIC.

De esta manera, los enfoques estratégicos de las Tecnologías de Información y Comunicación, en la década de los noventa, comenzaron su implementación en actividades relacionadas, con la gestión pública, social y educativa lo que las vincula estrechamente con el crecimiento económico y el progreso social, de manera que es observable como los distintos niveles de gobierno han ido asimilando, a diferentes ritmos y grados en cada país, que la difusión de estas tecnologías constituye un elemento generador de externalidades positivas en el conjunto económico y social así como que ofrece nuevas oportunidades para la evolución de las estrategias de relación entre ciudadano y gobierno. Lo cual ha marcado claramente el desarrollo y la extensión de la utilización de las TIC en determinados segmentos del entramado económico y social. (Ochoa, 2011)

De esta manera se puede observar según concepciones de diversos autores, los enfoques estratégicos de las TIC, son planificaciones organizadas que garantizan la aplicación de las tecnologías de información y comunicación hacia diversas áreas comunicacionales, mejorando siempre la gestión de las actividades administrativas, académica, de cualquier proceso organizacional de naturaleza pública o privada.

## **Gobierno Electrónico**

El término gobierno electrónico consiste en incorporar las tecnologías de la información y comunicación en la interacción gobierno-gobierno y gobierno-ciudadanía. Varios autores han señalado diferentes definiciones al respecto, Ochoa (2011)

Es un modelo de gestión pública que se fundamenta en el uso intensivo de las tecnologías de información para proveer medios ágiles, confiables, efectivos y eficaces de información, comunicación y participación de los ciudadanos, para la prestación segura y directa de servicios, y que tiene como objetivo fundamental transformar al Estado como resultado de las mejoras de los procesos y el aumento de la eficiencia y transparencia en el Poder Público, generados por el uso de las Tecnologías de Información. (p.12)

En este sentido, el gobierno electrónico se fundamenta en la utilización de las tecnologías de información y comunicación, con la finalidad de garantizar la efectividad, eficiencia, transparencia de los servicios prestados en la gestión pública. Al respecto, Gallegos, (2005) hace referencia a que el Gobierno Electrónico en Venezuela significa:

El aprovechamiento de las Tecnologías de Información y Comunicación para aumentar la inclusión de amplios sectores que han estado al margen de la acción social del Estado. Las Tecnologías de Información no sólo pueden propiciar la transformación del Estado, maximizando la eficiencia de la administración pública, también son un mecanismo para aumentar la transparencia y garantizar la seguridad de la nación (s/p).

Así también, puede plantearse, que el gobierno electrónico, se caracteriza por el aprovechamiento de las TIC, con la finalidad de incrementar la eficiencia, transparencia y la capacidad de respuesta de la administración pública. Castoldi (2002), considera que el concepto incluye:

Todas aquellas actividades basadas en las modernas tecnologías informáticas, en particular Internet, que el Estado desarrolla para aumentar la eficiencia de la gestión pública, mejorar los servicios ofrecidos a los ciudadanos y proveer a las acciones del gobierno de un marco mucho más transparente que el actual. (p.7).

En este orden de ideas, Ocampo (2003) dice que hay quienes lo conciben como: “Un esquema de gestión pública basado en la utilización de la tecnología de la información y de las comunicaciones, teniendo como objetivos mediatos optimizar la gestión pública y desarrollar un enfoque de gobierno centrado en el ciudadano” (P.2). Basándose en los conceptos planteados anteriormente se puede concluir, que el gobierno electrónico es una herramienta tecnológica, que mediante la integración y aplicación de las Tecnologías de Información y Comunicación, garantizan la obtención del aumento de funcionalidad, eficiencia y transparencia de las actividades de la administración pública. De acuerdo con Gutiérrez y Rojas (2008) existen diferentes servicios que brinda el Gobierno Electrónico para los ciudadanos, empresas y al sector público entre ellos tenemos los siguientes:

La importancia del Gobierno Electrónico se debe a que el creciente proceso de globalización y desarrollo de la nueva sociedad de la información, exigen del Estado y del proceso de modernización de la gestión pública, una actitud proactiva, efectiva y decidida, orientada a incorporar intensivamente el uso de TIC en los procesos del Estado, de manera complementaria a otras técnicas y herramientas en los diversos ámbitos de la gestión. El Gobierno Electrónico no es un fin en si mismo, más aún, su carácter esencialmente instrumental requiere de la revisión, rediseño y optimización de los procesos como paso previo a la introducción de cualquier cambio en la tecnología o en las funciones de producción de las organizaciones públicas. De esta manera, el Gobierno Electrónico adquiere la doble dimensión de agente catalizador de los cambios en los procesos y de herramienta tecnológica como instrumento para mejorar el desempeño de los actos del Estado. (p.13)

De esta manera, según los conceptos anteriormente planteados se puede concluir que la importancia de Gobierno Electrónico radica en los cambios y

transformaciones aplicados a los sistemas de gestión, con la finalidad de mejorar de manera eficiente las respuestas de los servicios administrativos, lo que genera el aumento de la productividad de sus funciones o servicios y la transparencia de sus procesos.

### **Acto Administrativo Electrónico**

Moya (2012), establece que el “Acto Administrativo Electrónico es una sucesión de actos trámite vinculados entre sí, emanados de la Administración y, en su caso, de particulares interesados, que tiene por finalidad producir un acto administrativo terminal, y que se ha tramitado a través de plataforma electrónica” (p.40). De esta manera, el acto administrativo electrónico forma parte de los procedimientos electrónicos realizados por la Administración pública, el cual se realiza haciendo uso de las Tecnologías de Información y Comunicación. Más adelante, Moya (2012), también plantea que:

Es en este escenario en donde surge el Acto Administrativo Electrónico, en el esfuerzo de incorporar las TICs en la gestión pública, particularmente en aquella que tiene por finalidad producir un acto administrativo terminal, que emana de la sucesión de actos trámite vinculados entre sí, emanados de la Administración y, en su caso, de particulares interesados (p.40).

En este sentido, los Actos Administrativos Electrónicos son el resultado de la integración de las Tecnologías de Información y Comunicación en la Administración Pública, realizando los trámites haciendo uso de plataformas tecnológicas que garanticen la transparencia, eficiencia y efectividad. Asimismo, Rivera (2012), manifiesta que, “en poco altera los elementos de fondo del acto administrativo, tales como la competencia del sujeto que emite el acto, el objeto o contenido del acto, la causa que lo motiva y su finalidad”. (p.16). Por lo tanto los elementos del acto administrativo electrónico conservaran las características de los del acto

administrativo tradicional, y la diferencia más bien apunta a la utilización de los medios tecnológicos como soporte material de los actos administrativos.

## **Gestión Pública**

Actualmente el concepto de gestión pública está sufriendo cambios profundos, ya que las actividades realizadas por los entes gubernamentales deben acoplarse a lo que son las nuevas tecnologías de información que vienen surgiendo y cambiando constantemente, de esta forma los gobiernos se ven en la necesidad de actualizar la manera de realizar sus actividades o el modo en que le dan respuesta al colectivo. Estas actualizaciones y cambios en la gestión pública lo que buscan es la mejoría en la capacidad de respuesta y la reducción de la burocracia administrativa existente. Ochoa (2011)

Por otra parte, Marval (2009), se refiere a la Gestión Pública como:

Se puede decir que la gestión pública habla de la conducción de una organización tratando de manejar de la mejor forma los recursos como se planteó en la administración. Por lo tanto la gestión pública se refiere a todas las actividades realizadas por los entes gubernamentales para su funcionamiento y la prestación de sus servicios, buscando respuestas a las necesidades de las personas y las organizaciones, es decir administrar de la mejor forma los recursos del Estado dando respuestas a las inquietudes colectivas. (p.14)

De esta manera, se puede concluir que la gestión pública se encarga de administrar los recursos del Estado, y de gerenciar los entes gubernamentales, con la finalidad de establecer garantías sobre el correcto funcionamiento de las labores y procesos de los servicios.

## **Importancia de la Gestión Pública**

La importancia o aportes de la Gestión Pública se dividen en diversas áreas que Marval (2009:28), especifica de la siguiente manera.

Para las instituciones gubernamentales: es importante debido a que busca la mejor administración de los recursos del país, estableciendo parámetros que las instituciones gubernamentales deben cumplir para que la distribución de esos recursos se realicen de la mejor manera, y dichas instituciones cumplan con dar bienestar a la población y cubrir sus necesidades.

Para las empresas: es importante, debido a que el gobierno abre espacios para que desempeñen sus actividades de la mejor manera posible, cumpliendo con las exigencias de las instituciones que se encargan de la administración pública, y que dichas empresas cumplan con los requisitos y documentación que se les solicite, velando porque todas tengan las mismas oportunidades y la competencia se dé en las mismas condiciones para cada una de ellas.

Para la sociedad: es importante, debido a que el establecimiento de la gestión pública busca la mejor administración de los recursos del Estado para que las personas puedan satisfacer sus necesidades de la mejor manera posible.

Asimismo, lo que busca una buena gestión pública es dar prioridad a los planes encaminados a desarrollar a la población y brindar apoyo a las comunidades para proporcionar una mejor calidad de vida a los ciudadanos.

## **Bases Legales**

Las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), y el Gobierno Electrónico están debidamente regulados en la Legislación Venezolana, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 110, establece que:

El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. Para el fomento y desarrollo de esas actividades, el Estado destinará recursos suficientes y creará el sistema nacional de ciencia y tecnología de acuerdo con la ley. El sector privado deberá aportar recursos para los mismos. El Estado garantizará el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica. La ley determinará los modos y medios para dar cumplimiento a esta garantía.

De esta manera, en el artículo se plantea el interés del Estado en impulsar y garantizar el avance de la ciencia y tecnología, a través de programas que promuevan dichas actividades, con la necesidad de adaptarse a los continuos cambios que se presentan en la sociedad a fin de obtener el desarrollo de la nación.

Por otra parte, en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones promulgada bajo Gaceta Oficial número 39.610, el 7 de febrero del año 2011, en el artículo 1 expone el objetivo de “establecer el marco legal de regulación general de las telecomunicaciones, a fin de garantizar el derecho humano de las personas a la comunicación y a la realización de las actividades económicas de telecomunicaciones necesarias para lograrlo”.

De igual forma, en la Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación, promulgada bajo Gaceta Oficial número 39.575 en el año 2010, establece en su artículo 1 la finalidad de su promulgación, la cual tiene por objeto:

desarrollar los principios orientadores que en materia de ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones, establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, organizar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, definir los lineamientos que orientarán las políticas y estrategias para la actividad científica, tecnológica, de innovación y sus aplicaciones, con la implantación de mecanismos institucionales y operativos para la promoción, estímulo y fomento de la investigación científica, la apropiación social del conocimiento y la transferencia e innovación tecnológica, a fin de fomentar la capacidad para la generación, uso y circulación del conocimiento y de impulsar el desarrollo nacional.

Así también, en su Artículo 2, se especifica el Interés Público “Las actividades científicas, tecnológicas, de innovación y sus aplicaciones son de interés público y de interés general”. Según su Artículo 3, contempla que:

Forman parte del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, las instituciones públicas o privadas que generen y desarrollen conocimientos científicos y tecnológicos, como procesos de innovación, y las personas que se dediquen a la planificación, administración, ejecución y aplicación de actividades que posibiliten la vinculación efectiva entre la ciencia, la tecnología y la sociedad.

Siendo así, en la Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación, se desarrollan y especifican los principios y fundamentos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de regir, controlar y regular las actividades científicas y tecnológicas dentro del país.

Por otra parte, en el año 2001 se promulgó la Ley Especial Contra Delitos Informáticos bajo Gaceta Oficial número 37.313, la cual tiene por objeto, “la

protección integral de los sistemas que utilicen tecnologías de información, así como la prevención y sanción de los delitos cometidos contra tales sistemas o cualesquiera de sus componentes, o de los cometidos mediante el uso de dichas tecnologías.”

Ley de Infogobierno promulgada bajo Gaceta Oficial número 40.274, en el año 2006, en su artículo 1 establece sus principales objetivos los cuales son:

Esta ley tiene por objeto establecer las normas, principios y lineamientos aplicables a las tecnologías de información que generen y utilicen los sujetos a que se refiere el artículo 4 de esta ley, con el fin de mejorar la gestión pública y hacerla transparente, facilitar el acceso de los ciudadanos a la información en sus roles de contralor y usuario, además de promover el desarrollo nacional que garantice la soberanía tecnológica.

En este orden de ideas, la Ley de Infogobierno establece las normas, principios y lineamientos aplicados a la Tecnología de la Información, con el fin de mejorar la gestión pública y hacerla transparente, facilitar el acceso de las ciudadanas y ciudadanos a la información en sus roles de contralor y usuario, además de promover el desarrollo nacional. Las Leyes mencionadas, mantienen vinculación con la investigación siendo garantes de pleno desenvolvimiento de las aplicaciones de las TIC, como herramientas que permiten la automatización de la administración pública.

Asimismo, los actos administrativos, están respaldados por el ordenamiento jurídico venezolano, donde en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, promulgada en el año 1991 bajo Gaceta Oficial 2.818. Establece en su artículo 7, que “Se entiende por acto administrativo, a los fines de esta ley, toda declaración de carácter general o particular emitida de acuerdo con las formalidades y requisitos establecidos en la ley, por los órganos de la administración pública. Mientras más adelante en su artículo 8, hace referencia a que, “los actos administrativos que requieran ser cumplidos mediante actos de ejecución, deberán ser ejecutados por la administración en el término establecido. A falta de este término, se ejecutarán

inmediatamente. Por otra parte, el Decreto con Fuerza de Ley N1.204 de Fecha 10 de Febrero de 2001 de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, manifiesta en su artículo 1 que tiene como objeto:

Otorgar y reconocer eficacia y valor jurídico de la Firma Electrónica, al mensaje de datos y a toda la información inteligible en formato electrónico, independientemente de su soporte material, atribuible a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como regular todo lo relativo a los proveedores de servicios de Certificación y los certificados electrónicos. El presente Decreto Ley será aplicado a los Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas independientemente de sus características tecnológicas o de los desarrollos tecnológicos que se produzcan en un futuro. A tal efecto, sus normas serán desarrolladas e interpretadas progresivamente, orientadas a reconocer la validez y eficacia probatoria de los Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

De esta forma, el presente Decreto se encuentra motivado debido a la adaptación a las Tecnologías de Información y Comunicación en Venezuela, y su objetivo es reconocer la validez jurídica de las Firmas Electrónicas y los Mensajes de Datos, sin importar las características tecnológicas utilizadas para su creación o los medios o mecanismos tecnológicos empleados. En otro orden de ideas, en el Plan de la Patria 2013-2019 Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, 4 de diciembre de 2013, se plantea entre sus objetivos específicos y estratégicos:

1.1.5.7. Actualizar y desarrollar de forma permanente las plataformas tecnológicas de comunicación e información, garantizando el acceso a la comunicación oportuna y ética a fin de contribuir a la satisfacción de las necesidades para el vivir bien de nuestro pueblo, entre otras (p.43).

Siendo así, se manifiesta como parte del Plan de la Patria desarrollar y actualizar las plataformas de tecnologías información y comunicación con la finalidad de brindar acceso a una comunicación oportuna haciendo uso de las mismas y

brindando eficiencia, efectividad, transparencia, y en especial, acercar el Estado al ciudadano a través del desarrollo de plataformas tecnológicas, de servicios y de la formación de los individuos en el uso de las TICS.

### **CAPÍTULO III**

#### **MARCO METODOLÓGICO**

Según Palella y Martins, (2010), el marco metodológico “es una guía procedimental, producto de la reflexión, que provee pautas lógicas generales pertinentes para desarrollar y coordinar operaciones destinadas a la consecución de objetivos intelectuales o materiales del modo más eficaz posible” (p.87). A continuación, el marco metodológico permite determinar el tipo y la modalidad de investigación de acuerdo a la complejidad y el desarrollo de los objetivos que se plantean.

#### **Tipo de Investigación**

A continuación, se plantea el tipo de investigación, en el cual se selecciona la clase de estudio a realizar como parámetros que fundamentaran metodológicamente la investigación. Según, Palella y Martins, (2010), el tipo de investigación “se refiere a la clase de estudio que se va a realizar. Orienta sobre la finalidad general del estudio, y sobre la manera de recoger informaciones y datos necesarios” (p.97).

De esta manera, basándose en lo anterior, la investigación empleada es de tipo documental, según Arias (2012) “la investigación documental es aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos” (p.34), además implica una gran capacidad analítica, dichas ideas se fundamentan en la recolección de información bibliográfica complementaria, creando así conclusiones u opiniones propias del autor. Asimismo, el investigador documental vive la experiencia de investigación similar a la que vivieron los autores de las diversas doctrinas, dicho investigador descubre e indaga en la naturaleza del

problema más que de la investigación, establece conexiones, analiza, e interpreta para apropiarse de la información y convertirla en conocimiento.

Según Palella y Martins (2010), la investigación documental, “se fundamenta en la revisión sistemática, rigurosa y profunda del material documental de cualquier clase” (p.87). Por tales motivos, la presente investigación se fundamenta en el tipo documental debido a que se busca recolectar información bibliográfica de diversas fuentes con la finalidad de analizar el acto administrativo electrónico en la Administración Pública por el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en Venezuela. Cuando se opta por este tipo de estudio, el investigador utiliza documentos, los recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes.

### **Diseño de la Investigación**

Según el propósito del estudio la investigación se basa bajo el enfoque de metodología cualitativa, aplicada, según Palella y Martins (2010), “se le denomina también activa o dinámica, y se encuentra íntimamente ligada a la investigación pura, ya que depende de sus descubrimientos y aportes teóricos. Busca confrontar la teoría con la realidad” (p.80). En este sentido, la metodología cualitativa se fundamenta en el deducción de resultados haciendo uso del análisis a los aportes teóricos recolectados.

Adicionalmente, de acuerdo al nivel de análisis de la investigación, Arias. (2012), establece que “el nivel de análisis de investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un objeto o fenómeno. Aquí se indicará si se trata de una investigación exploratoria, descriptiva o explicativa. En cualquiera de los casos es recomendable justificar el nivel adoptado” (p.17). De esta manera, la investigación es de tipo explicativa donde se encarga de estudiar se encarga de buscar el porqué de

los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto, con la finalidad de indagar en las causas que generan el problema. De acuerdo a Hernández, Sampieri. (2006).

Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, o por qué dos o más variables están relacionadas. Las investigaciones explicativas son más estructuradas que las demás clases de estudios y de hecho implican los propósitos de ellas (exploración, descripción y correlación), además de que proporcionan un sentido desentendimiento del fenómeno a que hacen referencia.

Siendo así, en este caso se refiere a una investigación explicativa debido a que se caracterizó, por la obtención de información de manera personal, involucrando directamente a los antecedentes de dicha investigación, realizando entrevistas informales a profesionales especializados en el tema, para así establecer lineamientos acerca de la investigación, respondiendo de esta manera las interrogantes planteadas.

### **Técnicas de recolección de información**

Según Arias (2012), “las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información. Son ejemplos de técnicas, la observación directa, la encuesta en sus dos modalidades: oral o escrita (cuestionario), la entrevista, el análisis documental, análisis de contenido, entre otros” (p.24). De esta manera, la presente trabajo considerará la observación documental como uno de las técnicas de recolección de datos fundamentales, por tratarse de evaluar el acto administrativo electrónico en la Administración Pública por el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en Venezuela, además permitirá el posterior

análisis de la información recolectada con la finalidad de obtener información oportuna para el desarrollo de la investigación.

*Observación Documental:* Según Rodríguez, (2014) “parte del análisis y revisión exhaustiva de fuentes documentales, mediante una lectura general de los textos, donde se iniciará la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados de interés para esta investigación” (p.7). Siendo así, la técnica se sustenta en la búsqueda de textos y documentos que fundamenten la investigación así como de los antecedentes necesarios que estén directamente relacionados con el tema ya sean de origen nacional e internacional, con la finalidad de documentar la investigación y responder las interrogantes planteadas.

### **Técnicas de Análisis de Datos**

Con la aplicación de las técnicas de análisis de la información, se procederá al procesamiento e interpretación de la información, para finalmente hacer un análisis descriptivo–cualitativo confrontándolos con las diferentes teorías con el objeto de determinar conclusiones en cuanto a los resultados.

Asimismo, Hurtado (2004), plantea que la técnica de análisis puede definirse como un: “conjunto de estrategias y técnicas que le permita al investigador obtener el conocimiento que estaba buscando, a partir del adecuado tratamiento de los datos recogidos” (p. 181). Entre las técnicas de análisis de datos empleadas en la investigación se encuentra el resumen analítico, como método para sintetizar la información.

*Resumen Analítico:* Rodríguez, (2014), “esta técnica se incorporará para descubrir la estructura de los textos consultados determinar su importancia y delimitar sus contenidos básicos en función de los datos que se deseen conocer” (p.72). En este

sentido, el resumen analítico permitirá el análisis de la información recolectada con la finalidad de brindar respuestas a los objetivos planteados.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS DE RESULTADOS**

Según Rodríguez, (2014), en esta etapa “se presentan los resultados obtenidos luego de la aplicación de los instrumentos de investigación, aquí se muestra con claridad la forma en que se organizan los datos obtenidos para generar información que se procede a analizar e interpretar” (p.111). En el presente capítulo se plantean el análisis de los resultados obtenidos con el desarrollo de la correspondiente investigación, con el fin de dar respuesta a las interrogantes planteadas. A continuación, se presentan el análisis de los resultados, los cuales se encuentran vinculados con los objetivos específicos de la investigación.

#### **Fase I. Evaluar el marco legal vigente que rige la emisión de los actos administrativos en la Administración Pública.**

La Administración Pública, se conforma por un conjunto de órganos encargados de la realización de los fines del Estado, basados en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, transparencia, eficacia, entre otros, que se encuentran al servicio de los ciudadanos. Santana, (2010), define el término administración pública como:

La actividad, tarea o función del Estado, y en el sentido subjetivo, esto es, como cuerpo o conjunto de entes u órganos ordinariamente encargados de ejercer la expresada actividad o función. Ese cuerpo o conjunto de entes u órganos que tienen a su cargo principalmente la tarea de hacer cumplir las leyes, constituye la Administración Pública (p.12).

Asimismo, la Administración Pública se encuentra encargada de ejercer las funciones del Estado en su papel de hacer cumplir las Leyes y al servicio de los

ciudadanos con el deber constitucional de informarles de manera oportuna de sus decisiones y resoluciones así como permitirles el acceso a registros administrativos.

Al respecto, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (1999), Gaceta Oficial número 5.453, descansan los fundamentos legales que definen los principios de la Administración Pública. Al respecto, el artículo 141 de la constitución plantea que:

Artículo 141. La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

De esta manera, se ratifican los principios que sustentan a la Administración Pública como conjunto de órganos encargados de ejercer las acciones o funciones del Estado, entre ellos se encuentra, la transparencia, la celeridad, participación, honestidad, responsabilidad entre otros dispuestos y apegados a la Ley y al derecho. Más adelante, el artículo 143, manifiesta que:

Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser informados oportuna y verazmente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados, y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular. Asimismo, tienen acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática en materias relativas a seguridad interior y exterior, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada, de conformidad con la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto. No se permitirá censura alguna a los funcionarios públicos o funcionarias públicas que informen sobre asuntos bajo su responsabilidad.

Siendo así, se evidencia que la Administración Pública al servicio de los ciudadanos y ciudadanas debe garantizar la información oportuna y veraz de los

actos, resoluciones, o actuaciones que emanen, además de velar por el acceso a los archivos y registros administrativos de manera transparente y basada en los principios mencionados anteriormente, haciéndose responsable de las informaciones emitidas.

En este orden de ideas, la Administración Pública y sus procedimientos se encuentran regulados en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Gaceta Oficial N° 2.818, donde en su artículo 1, establece que:

La Administración Pública Nacional y la Administración Pública Descentralizada, integradas en la forma prevista en sus respectivas leyes orgánicas, ajustarán su actividad a las prescripciones de la presente ley. Las administraciones estatales y municipales, la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la República, ajustarán igualmente sus actividades a la presente ley, en cuanto les sea aplicable.

Por consiguiente, la Administración Pública Nacional y todas sus declaraciones o actos administrativos se fundamentan en las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Según Hidalgo, (2012), "cuando la Administración Pública emite actos de sustancia jurisdiccional, estos actos, no obstante su expresada sustancia, son actos administrativos, debiendo ser tratados jurídicamente como tales" (p.16). Los actos administrativos son todas las declaraciones de naturaleza pública o privada que emite la Administración Pública según las formalidades y requerimientos planteados en la Ley mencionada anteriormente.

Así también, los actos administrativos emitidos por la Administración Pública, están respaldados por el ordenamiento jurídico venezolano, donde en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, establece en su artículo 7, que "Se entiende por acto administrativo, a los fines de esta ley, toda declaración de carácter general o particular emitida de acuerdo con las formalidades y requisitos establecidos en la ley,

por los órganos de la administración pública”. Asimismo, los actos administrativos emitidos por la Administración Pública deben cumplir con las formalidades establecidas por la presente Ley.

Por otra parte, en el artículo 30 de la misma Ley, se plantea que, “La actividad administrativa se desarrollará con arreglo a principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad. Las autoridades superiores de cada organismo velarán por el cumplimiento de estos preceptos cuando deban resolver cuestiones relativas a las normas de procedimiento”.

Al respecto, las actividades realizadas por la Administración Pública deberán basarse en los principio de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, además deberán de responsabilizarse por adoptar las medidas y procedimientos administrativos más factible o idóneos en consecución con los principios contenidos en la presente Ley. Adicionalmente, los actos administrativos emitidos por la Administración Pública, deben con una serie de elementos para determinar la validez del acto, en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se encuentra entre los requisitos, los elementos subjetivos, los elementos formales y los elementos objetivos.

De igual forma, los elementos subjetivos para la validez del acto administrativo, se encuentra: la competencia, el órgano, la administración, la legitimidad de la investidura del titular. Estos elementos subjetivos se refieren, a que los actos administrativos solo serán válidos si son realizados por las competencias territoriales, por el tiempo u objeto según lo establecido por la Ley. Adicionalmente, los actos administrativos solo pueden ser emitidos por órganos que conformen la Administración Pública, es decir deben ser emanados por un titular con investidura legítima que forme parte del órgano de la Administración y se base en lo contenido en la Legislación.

Así también, los elementos objetivos que determinan la validez del acto, se conforman por supuestos de hechos, del objeto y del fin, donde destaca que el fin que fundamenta los actos administrativos debe ser el interés público y objetivo del legislador al otorgar la competencia. Adicionalmente, los elementos sean de hechos o por el objeto, deben estar apegados a la legislación venezolana y los mismos deben estar orientados al interés público.

En este orden de ideas, entre los elementos formales destaca el procedimiento, la forma de manifestación y la motivación al acto. Para la validez del acto administrativo este debe seguir un procedimiento preestablecido todo esto con el objetivo de emitir una decisión que se apegue en el cumplimiento de todos los requerimientos e intervenciones necesarias para la emisión de una decisión final que cumpla con todos los elementos y disposiciones demandadas para su legalidad.

Finalmente, los actos administrativos emitidos por la administración pública deben fundamentarse en los principios, requerimientos, procedimientos y elementos de validez contenidos en la legislación venezolana, por tales motivos, la integración del acto administrativo electrónico se traduce en una serie de modificaciones que impacta directamente en los procedimientos actuales que utiliza la Administración Pública para emitir decisiones por medio de actos administrativos.

## **Fase II. Examinar el marco legal que rige la aplicación del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en la Administración Pública de Venezuela.**

Las Tecnologías de Información y Comunicación se han venido integrando en los Gobiernos como forma de adaptación a la apertura tecnológica mundial, en Venezuela, la aplicación del uso de las TIC se rige y sustenta en la Legislación venezolana, viéndose como una manera de hacer la Administración más accesible,

transparente, eficiente y ágil, orientando sus beneficios al servicio de los ciudadanos y ciudadanas.

Asimismo, el marco legal que rige la aplicación de las TIC descansan en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (1999), Gaceta Oficial número 5.453, donde en su artículo 110 se establece que:

El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. Para el fomento y desarrollo de esas actividades, el Estado destinará recursos suficientes y creará el sistema nacional de ciencia y tecnología de acuerdo con la ley. El sector privado deberá aportar recursos para los mismos. El Estado garantizará el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica. La ley determinará los modos y medios para dar cumplimiento a esta garantía

Al respecto, se manifiesta el deber del Estado a reconocer el interés por la ciencia, tecnología e innovación, los servicios de información, destinando los recursos necesarios para la aplicación de los mismos, debido a que son considerados instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, adicionalmente, resalta la importancia del Estado de regular legalmente las actividades tecnológicas para que se asegure y resguarde dichas garantías.

Por tales motivos, el Estado es el responsable de la aplicación de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en la Administración Pública con la finalidad de hacerla adecuada al servicio de los ciudadanos y ciudadanas con instrumento apegados a derecho que permitan su accesibilidad, premura, transparencia y eficacia.

Por otra parte, la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en Gaceta Oficial N° 39.575 del 16 de diciembre de 2010, se rige por el objeto de regir y dirigir la generación y aplicación de la ciencia y la tecnología integrando las políticas públicas necesarias para la implementación de las actividades basadas en ciencia y tecnología, orientadas a solventar los problemas concretos de la sociedad y a fortalecer el Poder Popular. Asimismo, la presente Ley, establece en su artículo 3:

Son sujetos de esta Ley: 1. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, sus órganos y entes adscritos. 2. Todas las instituciones, personas naturales y jurídicas que generen, desarrollen y transfieran conocimientos científicos, tecnológicos, de innovación y sus aplicaciones. 3. Los ministerios del Poder Popular que comparten, con la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, la construcción de las condiciones sociales, científicas y tecnológicas para la implementación del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación. 4. Las comunas que realicen actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones."

Por consiguiente, entre los sujetos de la presente Ley se encuentra, la autoridad nacional, las instituciones, personas naturales o jurídicas que desarrollen conocimientos científicos y tecnológicos, los ministerios del Poder Popular y las Comunas, todos con competencias en materia de ciencia tecnología e innovación, adicionalmente, la autoridad nacional deberá encargarse de realizar y aplicar políticas publica nacionales de ciencia, tecnología, e innovación.

Siendo así, la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación registra un plan de acción basado en formular, dirigir y ejecutar las Políticas Públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación, además de la solución oportuna de los problemas de la sociedad. Así también, el objeto se centra en coordinar, difundir e incentivas las actividades inherentes a la ciencia, tecnología e innovación, entre otros objetos basados en integrar las actividades de investigación e innovación tecnológica.

Por otra parte, las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), se fundamentan en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones promulgada bajo Gaceta Oficial número 39.610, el siete (07) de febrero del año 2011, donde plantea en su artículo 2 hace referencia a los objetivos de la Ley los cuales se centran en garantizar el derecho a acceder a los servicios de telecomunicación, fomentar el desarrollo de nuevos servicios de telecomunicación como redes, tecnologías y garantizar la calidad y el acceso a los mismos, promover la inversión nacional para el desarrollo e innovación en el sector de las telecomunicaciones en Venezuela.

Por ende, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se basa en regular las telecomunicaciones con la finalidad de garantizar el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a la comunicación y a las tecnologías que permitan lograrlo, además destaca la responsabilidad del Estado a promover el desarrollo y acceso de calidad a las telecomunicaciones en el país. En otro orden de ideas, la aplicación del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en la Administración Pública también se rige por la Ley de Infogobierno promulgada bajo Gaceta Oficial número 40.274, en el año 2006.

De esta manera, la presente Ley tiene por objeto plantear los principios y fundamentos que rigen la integración y uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en el Poder Público y Poder Popular con la finalidad de optimizar la gestión pública, mejorando el servicio que prestan a los ciudadanos y ciudadanas gracias a la transparencia, eficiencia, agilidad que trae el desarrollo de las tecnologías y la libertad tecnológica. Por consiguiente, en su artículo 4, se plantea que:

Son de interés público y estratégico las tecnologías de información, en especial las tecnologías de información libres, como instrumento para garantizar la efectividad, transparencia, eficacia y eficiencia de la gestión pública; profundizar la participación de la ciudadanía en los asuntos

públicos; el empoderamiento del Poder Popular y contribuir corresponsablemente en la consolidación de la seguridad, defensa y soberanía nacional.

De esta forma, representa que las tecnologías de información y comunicación son de interés públicos y se encuentran centradas en el objeto de garantizar la efectividad, eficiencia, transparencia de la gestión pública, adicionalmente, son garantes de promover la mejora continua de los procedimientos de la gestión pública gracias a la implementación de las tecnologías de información y comunicación como instrumentos que optimizan la gestión pública.

De igual manera, se interpretar el interés del Estado en que la gestión Pública en este caso particular, la Administración Pública adopte las tecnologías de información y telecomunicación para mejorar continuamente sus procesos internos, garantizando la apropiación de las mismas para beneficio de los ciudadanos y ciudadanas, brindándoles servicios accesibles, oportunos, eficientes, transparentes, y eficaces. Adicionalmente, en la Ley de Infogobierno se manifiesta la obligatoriedad del uso de las tecnologías de información por parte del Poder Público, en el artículo 6, se encuentra lo siguiente:

El Poder Público, en el ejercicio de sus competencias, debe utilizar las tecnologías de información en su gestión interna, en las relaciones que mantengan entre los órganos y entes del Estado que lo conforman, en sus relaciones con las personas y con el Poder Popular, de conformidad con esta Ley y demás normativa aplicable. El Poder Popular debe utilizar las tecnologías de información en los términos y condiciones establecidos en la ley.

A tales efectos, en el artículo anterior se refleja la obligatoriedad del Poder Público para utilizar las tecnologías de información en los procesos o procedimientos de su gestión interna, con la finalidad de apropiarse para ponerlas al servicio de los

ciudadanos y ciudadanas en conformidad con lo planteado en la Ley de Infogobierno, garantizándoles el acceso a procesos eficientes, eficaces y transparentes.

Por consiguiente, debido a la cada vez mayor aplicación de las tecnologías de información y comunicación en la en la transferencia de datos, mensajes electrónicos entre otros, se presente la necesidad de regular las modalidades del intercambio de información y el uso de los medios electrónicos empleados para dichas transacciones. Al respecto, el Decreto con Fuerza de Ley N1.204 de Fecha 10 de Febrero de 2001 de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, manifiesta que el presente Decreto se encuentra motivado debido a la adaptación a las Tecnologías de Información y Comunicación en Venezuela, y su objetivo es reconocer la validez jurídica de las Firmas Electrónicas y los Mensajes de Datos, sin importar las características tecnológicas utilizadas para su creación o los medios o mecanismos tecnológicos empleados.

En otro orden de ideas, en su artículo 3 plantea que: “el Estado adoptará las medidas que fuesen necesarias para que los organismos públicos puedan desarrollar sus funciones, utilizando los mecanismos descritos en este Decreto-Ley”. Siendo así, se evidencia la responsabilidad del estado de apropiarse de las medidas necesarias para promover la adopción de los mecanismos descritos en la presente ley por parte de los organismos públicos, entre estos mecanismos se encuentra la firma electrónica, y los mensajes de datos.

Adicionalmente, el presente Decreto-Ley establece las regulaciones que se deben tomar en cuenta para la manipulación de datos de generación de las firmas electrónicas, los cuales una vez creados por los Proveedores de Servicios de Certificación, deben pasar al signatario de forma inmediata y cumplir con los estándares, procedimientos de seguridad necesarios para su validez jurídica. En este

sentido, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Gaceta Oficial Extraordinaria: 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, establece en su artículo 11:

Los órganos y entes de la Administración Pública deberán utilizar las tecnologías que desarrolle la ciencia, tales como los medios electrónicos o informáticos y telemáticos, para su organización, funcionamiento y relación con las personas, Cada órgano y ente de la Administración Pública deberá establecer y mantener una página en internet, que contendrá entre otra, la información que se considere relevante, los datos correspondientes a su misión, organización, procedimiento, normativa que lo regula, servicios que presta, documentos de interés para las personas, ubicación de sus dependencias e información de contactos.

De esta manera, se refleja que los órganos y entes de la Administración Pública deben utilizar los medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para su organización, funcionamiento y su relación con las personas, incluyendo la utilización de páginas Web. Adicionalmente, todos los documentos producidos por los órganos mencionados y que hagan uso de los medios electrónicos e informáticos para su producción tendrán la misma validez y eficacia que los documentos creados por medios tradicionales siempre que se cumplan los requisitos exigidos por ley. Por otra parte, con la finalidad de resguardar los trámites electrónicos en el año 2001 se promulgó la Ley Especial Contra Delitos Informáticos bajo Gaceta Oficial número 37.313, la cual tiene por objeto:

La presente Ley tiene por objeto la protección integral de los sistemas que utilicen tecnologías de información, así como la prevención y sanción de los delitos cometidos contra tales sistemas o cualesquiera de sus componentes, o de los delitos cometidos mediante el uso de dichas tecnologías, en los términos previstos en esta Ley.

En este sentido, se evidencia que la presente Ley se centra en garantizar la protección integral de los sistemas que hagan uso de las tecnologías de información y comunicación, además regula las sanciones y los mecanismos de prevención de los

delitos, dichos delitos se dividen en delitos contra los sistemas que utilizan tecnologías de información, delitos contra la propiedad, delitos contra la privacidad de los datos o información personal, delitos contra el orden económico y delitos contra los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, la Administración Pública tiene la obligatoriedad de aplicar las tecnologías de información y comunicación a sus procedimientos internos con la finalidad de adaptar sus procesos a las mismas, brindando a los ciudadanos y ciudadanas un servicio basado en la transparencia, celeridad, y eficiencia. Adicionalmente, la apropiación de los mismos por parte de la Administración Pública demanda cambios en las etapas de los procedimientos realizados de manera tradicional con el objeto de garantizar la validez y legalidad de los tramites realizando utilizando mecanismos electrónicos.

### **Fase III. Determinar las consecuencias jurídicas de la emisión de los actos administrativos electrónicos en los procesos llevados por la Administración Pública.**

Al integrar las tecnologías de información y comunicación a la Administración Pública, específicamente a la emisión de los actos administrativos, se desprender una serie de cambios que demandan replantear la tradicional concepción del acto administrativo, debido a que los mecanismos electrónicos modifican los procedimientos haciendo uso de sistemas, equipos, dispositivos, almacenamientos, transferencia de datos, entre otras acciones. Al respecto, Jiniesta, (2013), establece que:

Ahora bien, un aspecto estrechamente relacionado con la producción de actos administrativos es lo referente al uso de los medios electrónicos. Creemos que resulta viable y procedente la regulación legal de la incorporación de las tecnologías en el desarrollo de la actividad

administrativa, y, por consiguiente el replanteamiento de la noción del acto administrativo por estos medios electrónicos, que en términos generales constituyen “cualquier mecanismo, instalación, equipo o sistema que permita producir, almacenar o transmitir documentos, datos o información, incluyendo cualquier red de comunicación abierta o restringida, como la Internet, la telefonía fija, móvil, etc.”(p.3).

Por consiguiente, la inclusión de las tecnologías de información y comunicación traen como consecuencia la modificación de las formas tradicionales de emisión de los actos administrativos realizados por los órganos que integran la Administración Pública, entre los principales cambios se encuentran la utilización de mecanismos tecnológicos que sirven para almacenar, reproducir, transmitir, comunicar de forma abierta o privada haciendo uso de la internet. Por otra parte, Pellegrino (2015), manifiesta que:

Debe reconocerse que, después de treinta años, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos precisa de una reforma o modificación profunda para responder a los cambios trascendentales que exige el mundo virtual que vivimos. Es necesario replantear la regulación del procedimiento administrativo desde el tamiz de las nuevas tecnologías, para que sean más eficaces y eficientes las relaciones entre las administraciones públicas y las personas (p.3).

Asimismo, los cambios originados por la llegada de las tecnologías de información y comunicación demandaron la adecuación profunda de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, con la finalidad de adaptarse a la apertura tecnológica, apropiándose de dichos mecanismos para integrarlos en la gestión pública. Sin embargo, la integración de las TIC no solo demanda la reforma legal y marco legal que las fundamenta, sino que demanda la reformulación del procedimiento administrativo desde su adecuación a las tecnologías o mecanismos electrónicos.

Siendo así, los actos administrativos deben realizarse cumpliendo cabalmente con varias etapas, formalidades, principios y elementos subjetivos y objetivos, para que cuenten con la validez necesaria para su aplicación. Al respecto, con la integración de las tecnologías de información y comunicación, y con para la adecuación de los actos administrativos electrónicos, es necesario la modificación de algunas formalidades propias del proceso de emisión de dichos actos.

En este sentido, para conocer la aplicabilidad de la emisión de actos administrativos electrónicos por parte de la Administración Pública, es necesario precisar si haciendo uso de los tecnologías de información y comunicación se pueden realizar cada una de las etapas que conforma el procedimiento administrativo previsto por La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos con la finalidad de identificar la posibilidad de cumplir con las formalidades que le dan validez a los actos emitidos por la Administración Pública.

En consideración, a dichas interrogantes la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en la sentencia N° 1.011 de 8 de julio de 2009, fallo cuyo criterio fue ratificado en la decisión N° 100 de 3 de febrero de 2010. Declarando sin lugar la acción de nulidad ejercida contra el mensaje de datos recibido por una compañía en el sistema informático de la Comisión de Administración de Divisas, mediante el cual, el referido órgano administrativo le negó a la empresa accionante la autorización para adquirir dólares de los Estados Unidos de América. La motivación de la Sala para negar la nulidad pretendida fue la siguiente:

“...el hecho de que la norma le atribuya a los mensajes de datos la misma eficacia probatoria que la ley le otorga a los documentos escritos, no significa la sustitución de las formalidades que deban reunir ciertos documentos para producir sus efectos jurídicos... entre los que deben incluirse aquellos que emanan de la Administración”

Al respecto, se puede interpretar que el valor probatorio de los mensajes de datos recibidos por vías electrónicas no sustituye a las formalidades del acto administrativo, por lo cual existen requerimientos de validez necesarios que no es posible cumplir cabalmente por medio de mecanismos electrónicos, sin embargo, la pronunciación de la Sala no refleja cuales formalidades no puede realizarse por medio de las tecnologías de información y comunicación.

“Por esta razón, en el caso de autos, en que la recurrente pretende otorgarle a un mensaje recibido por correo electrónico la misma naturaleza de un acto administrativo formal y cuestiona su validez por no reunir los requisitos de forma y de fondo previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, considera la Sala que, en principio, no puede atribuírsele a toda información recibida a través de un mensaje de datos o derivado de la consulta efectuada en el sistema tecnológico empleado por las autoridades administrativas, los vicios de ilegalidad relativos a no reunir las formalidades necesarias de todo acto administrativo, salvo aquellos casos en que la ley requiera que el acto se transcriba y transmita íntegramente en su forma original...”

De esta manera, los mensajes de datos realizados por medio de mecanismos electrónicos los cuales responden a solicitudes de particulares, como es el caso de CADIVI, solo corresponden a un medio de comunicación de acto administrativo en particular, debido a que el acto administrativo debe contar con las formalidades previstas en la Ley. Con respecto, a los pronunciamientos se coloca en tela de juicio la validez de los mensajes de datos como pronunciamientos de los actos administrativos.

Por consiguiente, la llegada de las tecnologías de información y comunicación a pesar de los beneficios de transparencia, celeridad, eficiencia y eficacia gracias a la optimización de los procedimientos y trámites realizados por la administración pública, trae como consecuencias la necesidad de modificación de algunas

formalidades del procedimiento ordinario de la emisión de actos administrativos con la finalidad de adaptarlos al uso de mecanismos electrónicos y garantizar la validez de los mismos.

Por tales motivos, el sistema de comunicación utilizado por los particulares y la administración pública, es una de las formalidades que deben modificar para adecuarla a las tecnologías de información y comunicación, debido a que establece que todo procedimiento debe ser escrito, y que los actos realizados por otros medios deben estar plasmados de manera escrita. Para la aplicación del acto administrativo electrónico dicha formalidad debe flexibilizarse debido a que los sistemas de información garantizan el resguardo de la información, además facilita el almacenaje, protección, transmisión y publicación cuando sea requerida.

En este sentido, con la aplicación de los actos administrativos electrónicos, también es fundamental garantizar los datos la seguridad y confidencialidad de los datos utilizados, con la finalidad de que puedan producirse solo una vez y bajo la legitimidad del órgano correspondiente, tal es el caso, de las firmas electrónicas que a diferencia de las realizadas manualmente su legitimidad no se distingue por medio de un examen grafotécnico, y cualquier persona capacitada puede reproducirla de forma aun cuando la firma emplea un código de seguridad o clave, haciendo de este medio un riesgo potencial si es utilizada por un tercero sin autorización alguna.

Adicionalmente, también es fundamental proteger la seguridad de los sistemas para que no puedan ser alteradas, falsificadas haciendo uso de las nuevas tecnologías existentes, para nadie es un secreto que existen riesgos potenciales que violan los sistemas informáticos para causar daños, alteraciones o filtrar información confidencial que puede afectar la eficiencia de los procedimientos administrativos. Sin embargo, estas consecuencias mencionadas pueden ser minimizadas cabalmente

con la adecuación y actualización periódica de sistemas de protección destinados al resguardo de la información.

Por estas razones, es responsabilidad del Estado invertir en la seguridad de los sistemas de información y comunicación empleados para la realización de los actos administrativos electrónicos emitidos bajo responsabilidad de los órganos que conforman la Administración Pública, por ende, también es su responsabilidad capacitar a los funcionarios públicos del uso, manejo y aplicación de las tecnologías de información y comunicación.

#### **Fase IV. Comparar el procedimiento administrativo electrónico entre Venezuela y otros países de América Latina.**

En los países de América Latina, se han realizado una serie de normativas en relación a las transacciones y firmas electrónicas, dentro de ellas se encuentra la Ley Modelo de la CNUDMI de Comercio Electrónico (LMCE) de 1996, según Rivera, (2012),

La Ley ha permeado en la normativa de Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, México y Venezuela, así como la Ley Modelo de la CNUDMI de Firma Electrónica (LMFE) de 2001, que ha sido incorporada en la legislación de Argentina, Chile, Colombia, México y Perú, y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (CNUCE) de 2005 que ha sido firmada por Colombia y Paraguay (p.14).

Asimismo, al respecto en MERCOSUR, se encuentra la Resolución número 37 (2006), donde se reconoce jurídicamente la eficacia del documento electrónico, la firma electrónica, por estas razones, se plantea la necesidad de comparar los avances legislativos del procedimiento administrativo electrónico en algunos países de

América Latina. Entre los países a comparar, se encuentra Colombia, Chile, Argentina y Venezuela.

De esta manera, en Argentina en Materia de las Tecnologías de Información y Comunicación, se encuentran algunas normativas que regulan las mismas, entre ellas, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 25.506 de Firma Digital y la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor. Al respecto, las leyes reconocen la eficacia jurídica de los documentos y firmas electrónicas, señalando que los mismos, cumplen con los requisitos y formalidades de los documentos y firmas manuscritas, la Ley de firma digital de Argentina se sustenta en las leyes modelo de comercio electrónico y de firma electrónica de la CNUDMI y es utilizada en el ámbito del sector público y privado.

Así también, Argentina con la finalidad de garantizar la seguridad de las firmas electrónicas ha integrado a su legislación algunas resoluciones del MERCOSUR, donde establecen los estándares para el uso de las firmas electrónicas y la firma digital. Siendo así, Argentina en el Decreto 1023 de 2001, regula la autorización del uso del Sistemas Electrónicos de Compras Públicas.

Por otra parte, en países como Chile las acciones realizadas haciendo uso de medios electrónicos tienen un marco jurídico regulatorio que las respalda, el cual se ha adaptado a la llegada de las TICS, y a la integración de las mismas en la Administración Pública. Según, Rivera (2012), La Ley 19.799 del año 2002 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de la firma electrónica se basa en la Ley Modelo de Firma Electrónica de la CNUDMI” (p.15).

Asimismo, la Ley 19.799, establece que los actos y contratos firmados haciendo uso de mecanismos electrónicos tienen la misma validez jurídica como si hubiesen sido firmados por medio de la firma manuscrita. Además, plantea que los documentos

electrónicos tendrán la misma validez que los soportados o realizados en papel, y las responsabilidades de los prestadores de servicios de certificación así como las obligaciones y requisitos impuestos legalmente.

Más adelante, en la Ley 20.217 entran en vigencia consideraciones que atribuyen la total validez a los documentos electrónicos como prueba de juicio, siempre y cuando cumplan con requerimientos de una firma electrónica certificada, y que la fecha sea asegurada y respaldada por un prestador acreditado. En otro orden de ideas, la legislación de Chile permite la licitación, compra, cotización, adquisición de bienes y servicios con el uso de medios electrónicos, dándoles validez a las acciones comerciales realizadas con la integración de las TIC. Por consiguiente, Moya (2012), manifiesta que:

De su parte, se podría señalar que la legislación de Chile consagra el criterio de discrecionalidad al señalar que “el procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes” (p.49).

En este sentido, según la legislación Chilena el procedimiento administrativo puede realizarse a través de mecanismos electrónicos, mientras se fundamenten en los requerimientos legales para su validación. Al respecto, Chile ha optado por integrar gradualmente las TICS a los procedimientos electrónicos, facilitando el proceso de transición y adaptación, y fundamentando los cambios por medio de Leyes que regulan dichas actividades.

Siendo así, se evidencia un avance entre el procedimiento administrativo electrónico de Chile en comparación al procedimiento de Venezuela y Argentina. El procedimiento administrativo electrónico en Chile se encuentra respaldado

legalmente dándole la validez jurídica que lo acredita como medio para realizar actos administrativos.

En este orden de ideas, en Chile con la integración de las TICs a la Administración Pública, se ha logrado la sistematización, automatización de los procedimientos, lo cual, demanda una adaptación por parte de las legislaciones, y funcionarios públicos, debido a que los cambios traídos por la apertura tecnológica demandan un cambio jurídico, y cultural de los procedimientos administrativos.

Por otra parte, en Colombia en miras a la integración de las Tecnologías de Información y Comunicación, resaltan las figuras de notificación por medios electrónicos, firmas por medios electrónicos, domicilios virtuales, acuses de recibo, audiencias administrativas virtuales, y todas las acciones que conforman los actos administrativos electrónicos. Al respecto, en cuanto a las notificaciones por medios electrónicos, se encuentran contenidos en el proyecto de reforma del Código Contencioso Administrativo Ley 1437 del (2011), específicamente en su artículo 56, en donde establece que:

Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios previstos en el Capítulo V del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la Administración.

Al respecto, considera que se podrán notificar los actos haciendo uso de mecanismos electrónicos, siempre que el interesado haya aceptado previamente dichos medios para la notificación, además el administrado podrá solicitar la revocación de las notificaciones por dicho medio cuando así lo desee.

Adicionalmente, la Ley establece que todas las autoridades deben poseer una dirección electrónica y las mismas serán responsables de la actualización, veracidad, seguridad, accesibilidad, por lo cual, deberán responsabilizarse por la contratación de un servidor informático que le permita cumplir con el mantenimiento y las obligaciones que demanda dicha dirección electrónica. Por consiguiente, Rocha y Trujillo, (2011), manifiestan que:

La importancia de la sede electrónica en el proyecto de reforma al Código Contencioso Administrativo, reside en que sede es el mecanismo por medio del cual los administrados y ciudadanos en general pueden interponer recursos y desarrollar la comunicación con la Administración, y esta última puede notificar y comunicar sus actuaciones administrativas (p.3).

Por tales motivos, la obligatoriedad de las sedes electrónicas radica en que es un medio en el cual los ciudadanos pueden interponer recursos, recibir notificaciones y comunicar actos administrativos mediante el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación. Esto se traduce, a que por medio de las sedes electrónicas los ciudadanos pueden acceder a un formulario administrativo electrónico, de acuerdo a la necesidad que demande y por ende posteriormente la administración deba emitir una notificación electrónica.

Asimismo, en Colombia la firma electrónica se encuentra regulada legalmente en su ordenamiento jurídico, y la misma es compuesta por caracteres y claves públicas y privadas que le dan seguridad, validez a los documentos. Por ende, en la Ley 527, específicamente en su artículo, la define como:

Un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje original no ha sido modificado después de efectuada la transformación.

De esta manera, en Colombia la figura de la firma electrónica tiene igual validez que la firma realizada por medios tradicionales o manuscritos, mientras cumpla con los requerimientos establecidos por la Ley, entre los cuales se encuentran que la misma, debe ser utilizada únicamente por la persona natural o jurídica a la que le pertenece, debe ser susceptible a verificación, debe estar totalmente ligada al mensaje con la finalidad de invalidarse si ocurre alguna alteración, debe estar bajo estricto control de la persona jurídica o natural, debe ser creada por servidores de certificados acreditados.

En otro orden de ideas, las sesiones de carácter virtual también han sido integradas en el Código Contencioso Administrativo de Colombia Ley 1427 año (2011), estableciendo en su artículo 6328 la posibilidad de que los organismos logren: “deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios”.

De esta forma, la reforma del Código Contencioso Administrativo de Colombia, manifiesta la posibilidad de que los organismos realicen sesiones virtuales haciendo uso de las Tecnologías de Información y Comunicación, siempre y cuando cumplan con los requerimientos de obligatorios contenidos en la Ley que demuestren su validez y seguridad necesaria. Siendo así, se evidencia un avance en la integración de los actos administrativos electrónicos en Colombia en comparación con Venezuela, debido a que con el pasar de los años, la Legislación Colombiana ha realizado reformas con para la creación de parámetros y protocolos a los cuales deberán ceñirse las autoridades para proceder a integrar paulatinamente las tecnologías de información y comunicación a la administración pública para la creación de los actos administrativos.

En este sentido, la apertura tecnológica ha incrementado en los países de América Latina, específicamente en países como Colombia, Chile, Argentina, demandando la reforma legislativa con la finalidad de dar validez jurídica a los actos administrativos electrónicos. Venezuela, por consiguiente, también ha evocado sus esfuerzos para la integración de las tecnologías de información y comunicación en la Administración Pública, sin embargo, hace falta la modificación de los procedimientos de los actos administrativos para de esta manera, contar con un protocolo y parámetros que fundamenten legalmente la integración de las TICS.

## CONCLUSIONES

El auge en la aplicación de herramientas de Tecnologías de Información y Comunicación en la Administración Pública ha provocado el surgimiento del Gobierno Electrónico como un paradigma que adapta las TICs a la gestión Pública, permitiendo a los Ciudadanos y Ciudadanas acceder a trámites más expeditos, eficientes y transparentes.

Este trabajo propuso adaptar el ordenamiento jurídico vigente para que el procedimiento y el acto administrativo sean válidos y eficaces en este formato, y en consecuencia, la administración pueda ejercer las distintas actividades de su competencia mediante el empleo de las TICs, hasta alcanzar el máximo nivel de progreso posible en materia de administración electrónica.

De igual forma, entre los elementos subjetivos para la validez del acto administrativo, se encuentra: la competencia, el órgano, la administración, la legitimidad de la investidura del titular. Estos elementos subjetivos se refieren, a que los actos administrativos solo serán válidos si son realizados por las competencias territoriales, por el tiempo u objeto según lo establecido por la Ley.

Adicionalmente, los actos administrativos solo pueden ser emitidos por órganos que conformen la Administración Pública, es decir deben ser emanados por un titular con investidura legítima que forme parte del órgano de la Administración y se base en lo contenido en la Legislación.

## **RECOMENDACIONES**

En virtud de la importancia de la Problemática planteada, y con la finalidad de que estas sean subsanadas en beneficio de una administración pública eficiente y eficaz, se recomienda lo siguiente:

- Fortalecer el ordenamiento jurídico existente, con la finalidad de garantizar el desarrollo de las TICs, en los entes y organismos a nivel Nacional, Estatal y Municipal.
- Empezar las acciones necesarias para agilizar los procesos administrativos pertinentes, en cuanto a la actualización de los sistemas en los entes y organismos, adaptándolos a los cambios de la población.
- Establecer un adecuado sistema de Control orientado a la revisión y análisis previo de los documentos recibidos de los ciudadanos vía Web, a los fines de verificar la legalidad y sinceridad de los mismos.
- Implementar los controles necesarios que permitan la utilización de mecanismos tecnológicos que sirvan para almacenar, reproducir, transmitir, comunicar de forma abierta o privada haciendo uso de la Internet u otros medios electrónicos como la telefonía fija o móvil.
- Promover el cumplimiento de las políticas dictadas por las leyes y reglamentos aplicables, en todos los procedimientos administrativos ejecutados por los diferentes Entes y Órganos que conforman la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amoni, (2010). *Las tecnologías de información y comunicación en las diversas formas de la actividad administrativa*. Universidad Católica Andrés Bello. Venezuela.
- Araujo (2002). *Los Actos Administrativos y las Inspectorías del Trabajo*. Caracas, Venezuela.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación*. (6ª ed.). Caracas: Epísteme.
- Castoldi, Pablo (2002) *El Gobierno Electrónico como un nuevo paradigma de Administración*. En: PRUDENTIA IURIS. No. 55. Buenos Aires - Argentina.
- Código Contencioso Administrativo, aprobado mediante Ley 1437 de 2011. Colombia.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 527 del 18 de agosto de 1999.
- Contreras, (2010). *Las Tecnologías de Información y Comunicación en la actualidad*. Caracas-Venezuela.
- Gallegos, Arturo (2005) *¿Qué es gobierno electrónico?*. Documento en línea Disponible en: [http://www.gobiernoenlinea.gob.ve/directorioestao/gob\\_electronico.html](http://www.gobiernoenlinea.gob.ve/directorioestao/gob_electronico.html). Consulta: 2014, Enero 31.
- Gutiérrez y Rojas, (2008). *“El Gobierno Electrónico Como Creador de Condiciones para la Apropiación de los Ciudadanos y Propiciador de una Ciudadanía e Identidad Cultural en Venezuela Basada en el Uso de las TICs”*. Tesis de Pregrado para optar al título de Licenciado en Contaduría Pública, en la Universidad de Oriente, Núcleo de Sucre.
- Hernández R, Fernández C y Baptista P. (2003). *Metodología de la Investigación*. Tercera Edición. Editorial McGraw - Hill. México. Universidad Católica Argentina.
- Hurtado (2004). *Metodología de la Investigación*. Ecoediciones. Colombia.

Jinesta L., Ernesto: Administraciones Públicas Electrónica: Retos y desafíos para su regulación en Iberoamérica. [http://www.ernestojinesta.com/Administraciones\\_Publicas\\_electronicas.pdf](http://www.ernestojinesta.com/Administraciones_Publicas_electronicas.pdf) [Consulta: 03 de diciembre de 2013]

*Ley de Infogobierno*, promulgada bajo Gaceta Oficial número 40.274, en el año 2006.

*Ley Orgánica de Telecomunicaciones*, emitida en gaceta oficial n°36.920, el 28 de Marzo del 2000.

*Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación*, emitida en gaceta oficial n° 38.242 de fecha 03 de Agosto del 2005.

Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, promulgada en el año 1991 bajo Gaceta Oficial 2.818.

Ley 527 año (1999). Ley de Firmas Electrónicas. Colombia.

Marval, (2009). *Gobierno Electrónico Como Herramienta de Gestión Pública en Venezuela*. Caracas, Venezuela.

Moya, (2012). El procedimiento Administrativo Electrónico. Universidad de Chile. Chile.

Ocampo (2003). *Gobierno Electrónico y la Administración Pública*. Caracas, Venezuela.

Ochoa, (2011). *Gobierno electrónico y contraloría social en las gobernaciones venezolanas*. Trujillo, Venezuela.

Palella y Martins (2010). *Metodología de la investigación cuantitativa*. Editorial FEDEUPEL.

Pacheco (2013). “*Gobierno Electrónico como Herramienta en la Administración Pública*”, presentado en la Universidad Centro occidental Lisandro Alvarado.

- Pellegrino (2015). *La necesidad de replantear la noción del acto administrativo en un mundo virtual (Una propuesta para la reforma de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos)*. Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia. Venezuela.
- Rivera, (2012). *Procedimiento Administrativo Electrónico*. Universidad del Rosario. Bogotá.
- Reverón (2010), “*Las Tecnologías de Información y Comunicación en las Diversas formas de la Actividad Administrativa*”, presentado en la Universidad Católica Andrés Bello como requisito para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo.
- Rodríguez (2014). *Manual de la Universidad Tecnológica del Centro*. Valencia Venezuela.
- Rocha y Trujillo. (2011). *La Notificación de los Actos Administrativos Electrónicos*. Colombia.
- Romero y Alemán. (2008). “*Propuesta de un Modelo de Aplicación de las Tecnologías de Comunicación e Información (TICs) para las Cooperativas del estado Sucre*”. Tesis de Pre-grado para optar al título de Licenciado en Contaduría Pública, en la Universidad de Oriente, Núcleo de Sucre.
- Saavedra, (2011). “*Análisis del Proceso Cautelar Administrativo, ante la Ejecutoriedad del Acto Administrativo Emanado de las Inspectorías del Trabajo en el Ordenamiento Jurídico Venezolano*”. Venezuela.
- Santana, (2011). “*Naturaleza Jurídica de la Inspectoría del Trabajo, Su Inserción Dentro de la Administración Pública, y la Ejecutividad y Ejecutoriedad de sus Actos*”. Venezuela.
- Tamayo y Tamayo, M. (2007). *Metodología formal de la investigación científica*. Editorial FAID.
- Urdaneta, (2011). “*Las Limitaciones del Acto Administrativo Sancionatorio Impuesto por la Inspectoría del Trabajo*”. Venezuela.